



ESTATUTOS SOCIALES ALMACENES EXITO S.A





TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I	2
Denominación, Régimen, Domicilio y Duración	2
CAPITULO II	2
Objeto social	2
CAPITULO III	6
Capital	6
CAPITULO IV	8
Acciones	8
CAPITULO V	13
Dirección y Administración	13
Asamblea General de Accionistas	14
Junta Directiva	27
Presidente	39
CAPITULO VI	44
Revisor Fiscal	44
CAPITULO VII	47
Secretaria General	47
CAPITULO VIII	48
Estados financieros, Reservas y Dividendos	48
CAPITULO IX	51
Disolución y Liquidación	51



CAPITULO I

Denominación, Régimen, Domicilio y Duración

Artículo 1º. - Denominación y Régimen.

ALMACENES ÉXITO S.A., (en adelante la "Compañía") es una sociedad mercantil por acciones, de la especie anónima, constituida conforme a la ley colombiana y regida por ésta en todo aquello que no se halle previsto en los presentes estatutos.

Artículo 2º. - Domicilio.

La Compañía tiene su domicilio principal en Envigado, Departamento de Antioquia, que solo podrá variar mediante reforma estatutaria aprobada por la Asamblea de Accionistas y solemnizada en forma legal. La Compañía podrá además abrir establecimientos de comercio con el carácter de sucursales o agencias dentro o fuera del domicilio, en el país o en el exterior.

Artículo 3º. - Duración.

La duración de la Compañía expirará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil ciento cincuenta (2.150), sin perjuicio de que pueda prorrogarse antes del vencimiento del mismo, por voluntad de la Asamblea de Accionistas mediante reforma estatutaria, o anticiparse de igual modo, o por alguna de las demás causales que establece la Ley.

CAPITULO II

Objeto social

Artículo 4º. - Objeto social.

La empresa social o negocio constitutivo del objeto de la compañía consiste en:

- a. La adquisición, procesamiento, transformación, y en general, la distribución y venta bajo cualquier modalidad comercial, incluyendo la financiación de la misma,



de toda clase de mercancías y productos nacionales y extranjeros, incluidos artículos farmacéuticos, elementos médicos y afines, al por mayor y/o al detal, por medios físicos o virtuales. Igualmente, le corresponde la prestación de servicios complementarios tales como el otorgamiento de créditos para la adquisición de mercancías, el otorgamiento de seguros, la realización de giros, remesas y actividades de apoyo a un operador de servicios postales de pago debidamente habilitado y registrado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; la prestación de servicios de telefonía móvil, la comercialización de viajes y paquetes turísticos, la reparación y mantenimiento de bienes muebles, la realización de trámites, y la entrega en arrendamiento o bajo cualquier otro título de locales o espacios comerciales en almacenes, galerías o centros comerciales.

- b.** La adquisición, creación, organización, establecimiento, administración y explotación de almacenes, supermercados, droguerías y farmacias, depósitos, bodegas y demás establecimientos mercantiles destinados a la adquisición de mercancías y productos de todo género con ánimo de revenderlos, la enajenación de los mismos al por mayor y/o al detal, la venta de bienes y la prestación de servicios complementarios susceptibles de comercio de acuerdo con sistemas modernos de venta en almacenes especializados de comercio múltiple y/o de autoservicio, entre los cuales se hallan los conocidos con el nombre comercial "ALMACENES ÉXITO".
- c.** Dar o tomar en arrendamiento locales comerciales, recibir o dar en arrendamiento o a otro título de mera tenencia, espacios o puestos de venta o de comercio dentro de sus establecimientos mercantiles, equipos, elementos y enseres destinados a la explotación de negocios de distribución de mercancías o productos y a la presentación de servicios complementarios.
- d.** Constituir, financiar, promover y concurrir con otras personas naturales o jurídicas a la constitución de empresas o negocios que tengan por objeto la producción de objetos, mercancías, artículos o elementos o la prestación de servicios relacionados con el objeto social, y vincularse a dichas empresas en calidad de asociada, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios.



- e.** El desarrollo, construcción, gerencia, comercialización, administración, operación, arrendamiento y la explotación económica de activos inmobiliarios propios o de terceros con cualquier tipo de destinación o uso. La promoción, ejecución e inversión en proyectos que se desarrollen en inmuebles propios o de terceros, bien sea en forma directa o indirecta, pudiendo constituir sociedades o cualquier otra modalidad de asociación, participar en programas o planes de parcelación, urbanización o división de inmuebles destinados a vivienda, comercio, industria, oficinas, entre otros, y la venta, arrendamiento y explotación económica de los lotes, parcelas, locales, oficinas, casas, apartamentos y, en general, de las unidades inmobiliarias resultantes de los mencionados proyectos inmobiliarios. La prestación de servicios de estructuración, promoción, desarrollo y gerencia de proyectos y administración y gestión de activos inmobiliarios y vehículos de inversión inmobiliaria propia o de terceros.
- f.** Aplicar recursos con fines de inversión para la adquisición de acciones, bonos, papeles comerciales y otros valores de libre circulación en el mercado, a juicio de la Junta Directiva, con el propósito de efectuar inversiones estables o como utilización lucrativa y transitoria, de sobrantes de efectivo o excesos de liquidez.
- g.** La distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.
- h.** La distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de estaciones de servicio automotrices.
- i.** La distribución de alcoholes, biocombustibles, gas natural vehicular y cualquier otro combustible o mezcla que tenga aplicación en el sector automotriz, industrial, fluvial, marítimo y aéreo en todas sus clases.
- j.** La prestación en Colombia y en el exterior de servicios corporativos y empresariales especializados a terceros, en cualquier área que permita generar valor a la Compañía.



- k.** Constituir, financiar, promover y concurrir con otras personas naturales o jurídicas a la constitución de empresas o negocios que tengan por objeto la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, así como el desarrollo de todas las actividades afines, conexas, complementarias y relacionadas a la distribución y comercialización de energía, la realización de obras, diseños y consultoría en soluciones energéticas, incluyendo la prestación de servicios técnicos y la comercialización de productos asociados, directamente o a través de terceros.

En desarrollo de su objeto la Compañía podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, requeridos para la realización del objeto social; e igualmente adquirir y poseer acciones, cuotas sociales y participaciones en sociedades comerciales o civiles y en cualquier otra modalidad de asociación, títulos valores de todas clases con fines de inversión estable, o como inversión de fomento o desarrollo para el aprovechamiento de incentivos fiscales establecidos por la ley; efectuar inversiones transitorias en valores de pronta liquidez con fines de utilización productiva temporal de sobrantes de efectivo o excesos de liquidez u otras disponibilidades no necesarias de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales; importar y exportar mercancías, productos, manufacturas de todo género; emitir bonos y/o papeles comerciales u otros títulos de emisión masiva autorizados por las normas legales o reglamentarias para colocación pública, tomar dinero en mutuo, desarrollar o celebrar operaciones de *factoring* en firme con recursos propios, constituir garantías sobre sus bienes muebles o inmuebles, y celebrar las operaciones financieras que le permitan adquirir fondos u otros activos, o asegurar el suministro de bienes y/o servicios, unos u otros necesarios para el desarrollo de la empresa; actuar como agente o representante de empresarios nacionales o extranjeros, y celebrar toda clase de contratos relacionados con la distribución de mercancías y/o venta de bienes y servicios; promover y constituir o invertir en compañías o cualquier otra modalidad de asociación, para el desarrollo de cualesquiera actividades comprendidas dentro del objeto social que se deja indicado, fusionarse con ellas o con otras compañías, absorberlas, o escindirse; adquirir marcas, emblemas, nombres comerciales, patentes u otros derechos de propiedad industrial o intelectual, explotarlos o conceder su explotación a terceros bajo licencia contractual; y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, cualquiera que fuere



su naturaleza, que se relacionen con el objeto social o que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividades desarrolladas por la Compañía.

CAPITULO III

Capital

Artículo 5°. - Capital autorizado.

El capital autorizado de la Compañía, expresado en moneda legal colombiana, es de 5'300.000.000 M.L., dividido en 1.590.000.000 acciones ordinarias, de valor unitario nominal de 3,33333333340 pesos M.L. La expresada cifra indicativa del capital autorizado podrá ser modificada en cualquier momento, mediante reforma estatutaria aprobada por la Asamblea de Accionistas y luego solemnizada en forma legal.

- **Parágrafo.** Mientras las acciones de la Compañía se negocien en el mercado público de valores, la elevación de la cifra del capital autorizado, la disminución del importe del capital suscrito, o la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores o en Bolsa de Valores requerirán aprobación de la Asamblea de Accionistas con la mayoría ordinaria, siempre que se hayan observado las exigencias legales sobre convocatoria, especificación del temario, publicidad, y demás indicaciones prescritas por los artículos 13 y 67 de la Ley 222 de 1995 o por cualquier norma que los modifique o complemente.

Artículo 6°. – Disminución del capital suscrito.

La reducción del capital suscrito de la Compañía podrá efectuarse con arreglo a los requisitos establecidos por las normas legales, mediante reforma estatutaria aprobada por la Asamblea de Accionistas con sujeción a las disposiciones legales sobre mayoría, motivación de la propuesta, especificación del punto en el orden del día, publicidad y antelación de la convocatoria.

Artículo 7°. – Acciones en reserva.



La diferencia entre el importe del capital suscrito y pagado, y la cifra correspondiente al capital autorizado, fijada en el artículo 5°, e igualmente las nuevas que se crearen como resultado de ulteriores incrementos de aquella cifra, quedan en reserva, a disposición de la Junta Directiva para su colocación en las oportunidades que esta determine y con sujeción a los reglamentos que para el efecto expida, de conformidad con las normas estatutarias y legales.

Artículo 8°. – Emisión y suscripción de acciones.

Las acciones ordinarias en reserva quedan a disposición de la Junta Directiva para que esta disponga su emisión cuando lo estime conveniente. El Reglamento de suscripción será elaborado por la Junta Directiva, y en relación con el mismo no será necesario dar aplicación a lo dispuesto en el literal d) del artículo 41 de la Ley 964 de 2005.

Las emisiones se harán con derecho de preferencia. En toda nueva emisión de acciones los accionistas tendrán derecho a suscribir, preferencialmente, una cantidad proporcional a la que aparece registrada en el libro de accionistas en la fecha en que se apruebe el reglamento. No obstante, el derecho de preferencia para los accionistas no rige en los siguientes casos:

- a.** Cuando la Asamblea de Accionistas así lo disponga, con el voto favorable de no menos de setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión, siempre que esta mayoría especial, prevista en el artículo 420, numeral 5, del Código de Comercio, se mantenga vigente.
- b.** Cuando se trata de emisiones destinadas a ser suscritas de manera exclusiva por empleados de la Compañía o de sus compañías subordinadas en gracia a la antigüedad y excelencia de sus servicios o por otra razón de igual justicia o de convivencia libremente apreciada y adoptada por la Junta Directiva. Para el efecto, la Junta Directiva podrá emitir y reglamentar hasta un diez por ciento (10%) de las acciones actualmente en reserva, y el mismo porcentaje de las que el futuro sean creadas para aumentar el capital autorizado. En consecuencia, la Junta Directiva determinará libremente el número de acciones que se emitan, la



persona o personas beneficiadas con la suscripción y la proporción en que lo sean, el precio, la forma de pago y todo otro pormenor de la suscripción.

La Junta Directiva podrá usar de su facultad cuantas veces tuviere a bien, dentro del límite de porcentaje de acciones en reserva antedicho, así como reconocer a un empleado el derecho de suscripción una o varias veces, trátase de empleados, accionistas o no accionistas y también dar derecho a suscripciones futuras de la misma clase.

- **Parágrafo.** Por razón de prohibición legal, no podrá darse derecho a suscribir a quien desempeñe la revisoría fiscal, ni a su suplente, pero si hubiere un tal empleado merecedor del derecho, podrá la Junta Directiva conferírsele con ocasión de su retiro definitivo del puesto.
- c. Cuando se trate de fusión, escisión o semejantes y en todos los eventos en que haya lugar o suscripción de acciones con pago en especie, capitalización de créditos, así como en aquellos eventos en los que la suscripción se pague en dinero, pero cuyo producto haya de destinarse a la adquisición de activos fijos o establecimientos de comercio, la Junta Directiva queda facultada para emitir y reglamentar sin sujeción al derecho de preferencia, el número de acciones necesario para cubrir el valor de los bienes según avalúo fijado por la misma Junta Directiva y aprobado por la Superintendencia respectiva, en caso de dar lugar a ello.

CAPITULO IV

Acciones

Artículo 9°. - Características.

Las acciones de la Compañía son nominativas, ordinarias y de capital, y como tales confieren a su titular todos los derechos consagrados por la ley para las acciones de esta clase. La Asamblea de Accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en estos estatutos y en las leyes, crear acciones privilegiadas, acciones con dividendo preferencial y sin



derecho a voto, acciones de goce o de industria, y establecer series diferentes para unas y otras. Las acciones podrán circular en forma materializada o desmaterializada, conforme a la ley.

La Compañía proporcionará un trato igualitario a todos los accionistas que, dentro de una misma clase de acciones, se encuentren en las mismas condiciones, sin que ello suponga el acceso a información privilegiada de unos accionistas respecto de otros.

Artículo 10°.- Indivisibilidad.

Las acciones son indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el Juez del domicilio social designará el representante, a petición de cualquier interesado.

Artículo 11°.- Títulos.

Si las acciones circulan de manera desmaterializada, la Compañía expedirá un título global por cada clase de acción en que esté dividido el capital suscrito. Este título global se mantendrá en custodia y administración de la entidad especializada o Depósito Centralizado de Valores elegido previamente por la Junta Directiva. Siempre que exista la anotación en cuenta respectiva, quien figure como accionista en los asientos de registro del Depósito Centralizado de Valores elegido por la Junta Directiva será el titular de cada acción y podrá ejercer los derechos asociados a ella.

Si las acciones circulan de manera materializada, la Compañía expedirá a cada accionista el título que justifique su calidad del tal, por el total de las acciones de que sea titular, a menos que solicite títulos parcialmente colectivos. La Compañía no expedirá títulos por fracciones de acción. Los certificados provisionales y los títulos definitivos se expedirán en serie continua, con las firmas del Presidente y el Secretario, y contendrán las indicaciones prescritas por la ley, de acuerdo con el texto y la forma externa que determine la Junta



Directiva. Para los anteriores efectos se autoriza la reproducción mecánica de dichas firmas.

- **Parágrafo Primero.** Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, la entidad especializada a cargo de la custodia y administración de los títulos sólo expedirán títulos provisionales a los suscriptores.
- **Parágrafo Segundo.** Si las acciones circulan de manera desmaterializada, los titulares de acciones desmaterializadas podrán solicitar un certificado que los legitime como tal a la entidad especializada o al Depósito Centralizado de Valores, con el fin de ejercer los derechos inherentes a tal calidad elegido por la Junta Directiva. Los certificados expedidos por la entidad especializada o Depósito Centralizado de Valores elegido por la Junta Directiva tienen valor probatorio y autenticidad, y en dichos certificados se harán constar los derechos representados mediante anotación en cuenta y los mismos prestarán mérito ejecutivo, pero no podrán circular ni servirán para transferir la propiedad de las acciones.

Artículo 12º. - Registro de acciones.

Si las acciones circulan de manera materializada, tanto los certificados provisionales como los títulos definitivos, al igual que la enajenación o el traspaso de acciones, los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de su dominio, se inscribirán en el libro de "Registro de Acciones". Dicho libro se registrará en la Cámara de Comercio del domicilio social. Si las acciones circulan de manera desmaterializada, la creación, emisión o transferencia, tanto como los gravámenes y las medidas cautelares a las que sean sometidas, se perfeccionarán mediante anotación en cuenta en el registro llevado por la entidad especializada o Depósito Centralizado de Valores elegido por la Junta Directiva, quien realizará las anotaciones correspondientes de los suscriptores de las acciones de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables a las acciones desmaterializadas.



En virtud del carácter nominativo de las acciones, la Compañía reconocerá la calidad de accionista o titular de derechos sobre acciones únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el referido registro.

- **Parágrafo Primero.** Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación producirá efectos respecto de la Compañía y de terceros sino en virtud de su anotación en cuenta o inscripción en el libro de Registro de Acciones, a la cual no podrá negarse la Compañía o la entidad especializada o Depósito Centralizado de Valores elegido por la Junta Directiva sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones, para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.
- **Parágrafo Segundo.** La circulación, gravámenes y demás asuntos y operaciones relacionados con las acciones desmaterializadas se registrarán por lo establecido en las normas legales aplicables a los títulos desmaterializados, así como todas aquellas normas actuales y posteriores que las complementen, modifiquen o adicionen.
- **Parágrafo Tercero.** Por decisión de la Junta Directiva, la Compañía podrá delegar en una entidad especializada o en un Depósito Centralizado de Valores, la teneduría del libro de accionistas Si la Compañía delega la teneduría del libro de accionistas en una entidad especializada o en un Depósito Centralizado de Valores, la entidad encargada de dicha teneduría realizará las anotaciones correspondientes de los suscriptores de las acciones de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables a los títulos desmaterializados.

Artículo 13°. - Duplicado de Títulos.

Si las acciones circulan de manera materializada, la expedición de duplicados de títulos por razón de hurto, robo, pérdida o deterioro de los certificados correspondientes, se sujetará los requisitos establecidos por la ley. Para el caso de las acciones desmaterializadas, los accionistas podrán solicitar un



nuevo certificado de su participación en el capital de la Compañía a la entidad especializada o al Depósito Centralizado de Valores Correspondiente.

Artículo 14°. – Impuestos.

Los impuestos que graven el traspaso de las acciones serán pagados por los accionistas, pero los que graven la emisión de las mismas serán cubiertos por la Compañía.

Artículo 15°. - Representación.

Los derechos inherentes a la calidad de accionista podrán ejercerse por medio de apoderados o mandatarios designados por escritura pública, o por documento privado, carta o telefacsímil dirigidos a la Compañía, o en otra forma escrita. La representación de acciones para deliberar y votar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, y los poderes que para este efecto otorguen los accionistas quedan sujetos a las prohibiciones, limitaciones y requisitos que establece la ley. Dichos poderes se otorgarán por escrito, en el que se indicará el nombre del apoderado o mandatario, la persona a quien éste puede sustituir la representación, si fuere el caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para la cual se confieren. Los poderes otorgados en el exterior sólo requerirán de las mismas exigencias.

- **Parágrafo.** Salvo manifestación en contrario del poderdante, al poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea de Accionistas, será suficiente para ejercer la representación del mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia de aquella.

Artículo 16°. - Negociación.

Las acciones son valores de participación, negociables conforme a la ley, salvo los casos legalmente exceptuados. En los casos de enajenación, la inscripción en el libro de Registro de Acciones se hará, para el caso de acciones materializadas, en virtud de orden escrita del enajenante, bien sea mediante “carta de traspaso”, o bajo la forma de endoso del respectivo título y, para el caso de acciones desmaterializadas, mediante anotación en cuenta por parte de la entidad especializada o Depósito Centralizado de Valores elegido por la



Junta Directiva. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación, el registro o la anotación en cuenta se efectuará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes en que se contenga la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo

- **Parágrafo Primero.** La Compañía no asume responsabilidad por los hechos o circunstancias no registrados en la orden de traspaso y que puedan afectar la validez del contrato entre el cedente y el cesionario, y para aceptar o rechazar traspasos sólo atenderá al cumplimiento de las formalidades externas de la cesión. Tampoco asumirá responsabilidad cuando la inscripción se realice en virtud de decisión judicial, actuación notarial o instrucción emanada de un Depósito Centralizado de Valores.
- **Parágrafo Segundo.** En el caso en que en el documento en el cual conste la enajenación o en la orden correspondiente no se exprese nada en contrario, los dividendos exigibles pertenecerán al adquirente desde la fecha de dicho documento u orden. Si las acciones circulan de manera desmaterializada, el pago de los dividendos correspondientes a las acciones enajenadas estará sujeto a las reglas previstas en el Reglamento de la Bolsa de Valores en que se negocien las acciones de la Compañía, y el procedimiento de cobro y pago se sujetará a las condiciones del Reglamento Operativo del Depósito Centralizado de Valores elegido por la Junta Directiva.

CAPITULO V

TITULO I

Dirección y Administración

Artículo 17°. - Órganos Sociales.



Para los fines de su dirección, administración y representación, la Compañía tiene los siguientes órganos: a) Asamblea General de Accionistas; b) Junta Directiva; c) Presidente y d) Presidencia Operativa Retail Colombia.

- **Parágrafo Primero.** Cada uno de los órganos indicados tiene las funciones y atribuciones que les confieren estos estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y las disposiciones legales.
- **Parágrafo Segundo.** Cuando en estos estatutos no se señale expresamente el cargo de Presidencia con la calificación especial de Operativa Retail Colombia, se hará referencia en todos los casos al cargo de Presidente, conforme al literal (c) del presente artículo.

TITULO II

Asamblea General de Accionistas



Artículo 18°. - **Composición.**

Constituirán la Asamblea General los Accionistas inscritos en el libro de Registro de Acciones, por sí mismos, o por sus representantes legales, o apoderados designados por escrito, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

Artículo 19°. - **Reunión Ordinaria.**

La Asamblea General de Accionistas tendrá su reunión ordinaria anualmente, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo en el municipio o domicilio social, por convocatoria de la Junta Directiva o del Presidente de la Compañía, con el objeto de examinar la situación de la Compañía, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directivas económicas de la Compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, y mientras la ley vigente contemple la posibilidad de celebrar reuniones por derecho propio, la Asamblea de Accionistas se podrá reunir por derecho propio el



primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración, y sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada.

- **Parágrafo Primero.** La convocatoria se efectuará cuando menos con treinta (30) días comunes de antelación, sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales, y en ella se hará mención del depósito, durante el lapso indicado en el artículo 447 del Código de Comercio, en las oficinas de la administración del domicilio principal, de los correspondientes estados financieros, informes, proposiciones, libros y demás papeles que, conforme a las normas legales, queden a disposición de los accionistas para su inspección o consulta.
- **Parágrafo Segundo.** La Junta Directiva y los administradores se abstendrán de someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas cualquier punto que no se hubiese incluido dentro del orden del día publicado con el aviso de convocatoria.
- **Parágrafo Tercero.** Dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria a una reunión ordinaria, cualquier accionista titular de por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social podrá: (i) proponer de forma fundamentada la introducción de uno o más puntos en el orden del día de la Asamblea General de Accionistas; (ii) presentar de forma fundamentada nuevas propuestas de decisión sobre los asuntos ya incluidos previamente en el orden del día; y (iii) solicitar información o realizar preguntas sobre los asuntos comprendidos dentro del orden del día. La Junta Directiva reglamentará la forma en que dará trámite a estas solicitudes de los accionistas. Sin perjuicio del cumplimiento de la ley si la propuesta del accionista de incluir uno o más puntos al orden del día es aceptada por la Junta Directiva, se publicará un complemento a la convocatoria de la Asamblea de Accionistas mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la realización de la misma o con quince (15) días hábiles de antelación, si el punto nuevo a incluirse es uno de aquellos que confiere a los accionistas derecho de inspección. En cualquier caso, los accionistas conservan el derecho a plantear



sus propuestas durante la celebración de la Asamblea de Accionistas a menos que se trate de someter a consideración de la Asamblea de Accionistas la segregación (escisión impropia) de la Compañía si dicha decisión corresponde a este órgano, o cuando se trate de otros asuntos que de acuerdo con la ley sólo puedan debatirse previa observancia de requisitos especiales sobre convocatoria, publicidad y depósito del proyecto para estudio de los accionistas durante el término previsto para el derecho de inspección.

Si se presentan propuestas sustitutivas con respecto los puntos incluidos en el orden del día, se votará primero la propuesta original incluida en la convocatoria y después las de los accionistas que formulen las propuestas sustitutivas, en el orden que fueron formuladas. Cuando una de las propuestas reciba la cantidad de votos necesarios para su aprobación, las demás que siguen en orden no se someterán a votación.

Artículo 20°. - Reuniones Extraordinarias.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, por convocatoria de la Junta Directiva mediante resolución aprobada con las mayorías legales, del Presidente o del Revisor Fiscal, bien a iniciativa propia o por solicitud de un número de accionistas que represente el diez por ciento (10%) o más del capital social. Si la convocatoria es solicitada por un número plural de accionistas, la convocatoria estará sometida a las siguientes reglas:

- Los accionistas que solicitan la convocatoria deberán enviar una comunicación dirigida a la Junta Directiva, al Presidente o al Revisor Fiscal, según aplique, con copia a la Secretaria General de la Compañía, en la cual deben indicar (a) el nombre de los accionistas que solicitan la convocatoria, (b) el número y clase de acciones de propiedad de cada uno de los accionistas que solicita la convocatoria, (c) el orden del día propuesto para la reunión que se incluiría en la convocatoria, y (d) la justificación de las propuestas que se someterán a consideración de la Asamblea de Accionistas para que dicha justificación sea puesta a disposición de los accionistas en el sitio web de la Compañía durante el término de convocatoria de la Asamblea. Una vez enviada



la solicitud, los accionistas que la enviaron no podrán modificar el orden del día propuesto, salvo que la Compañía acceda a ello. Los accionistas que enviaron la solicitud de convocatoria podrán desistir de la convocatoria en cualquier momento antes de que se publique el aviso de convocatoria.

- La convocatoria incluirá la fecha de la reunión, la cual no podrá ser anterior al décimo quinto (15) día hábil ni posterior al cuadragésimo quinto (45) día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud de convocatoria, según lo defina el órgano al que se presentó la solicitud.
- La reunión tendrá lugar en la dirección dentro del domicilio social que el órgano legitimado para convocar incluya en la respectiva convocatoria. Si la reunión es convocada por la Revisoría Fiscal, la reunión tendrá lugar dónde tienen lugar las reuniones por derecho propio, a menos que el Revisor Fiscal y el Presidente de la Compañía acuerden otro lugar dentro del domicilio social.
- Los accionistas que solicitan la convocatoria, deberán cerciorarse de no incluir en el orden del día asuntos que: (a) no puedan ser debatidos o aprobados en una Asamblea extraordinaria, (b) impliquen una usurpación de funciones de otros órganos, (c) versen sobre temas que no estén dentro de la época en la que se deben considerar, (d) supongan la entrega de información que no hace parte de la información disponible a los accionistas durante el derecho de inspección previo a las reuniones de Asamblea en que se deben considerar balances de fin de ejercicio, o (e) versen sobre temas que fueron debatidos por la asamblea dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de solicitud de la convocatoria, salvo que se trate de remover miembros de junta directiva o aprobar una acción social de responsabilidad.
- Durante el periodo de convocatoria, la Junta Directiva se reunirá y evaluará la conveniencia de cada uno de los puntos del orden del día a incluir en la convocatoria, así como la pertinencia de cada uno de ellos conforme a los criterios incluidos en el punto anterior. La Junta Directiva publicará un informe, con los resultados de esta evaluación, en el sitio web de la Compañía antes de la fecha de la reunión de Asamblea.



Por regla general la convocatoria se efectuará con antelación no inferior a quince (15) días comunes, sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales, por uno de los medios indicados en el artículo vigésimo, y en el aviso se insertará necesariamente el orden del día. Salvo disposición legal en contrario, en las reuniones extraordinarias la Asamblea de Accionistas no podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día indicado en el aviso de convocatoria, salvo por decisión adoptada por la mayoría de las acciones representadas en la reunión establecida en la ley, una vez agotado el orden del día.

Artículo 21°. - Convocatoria.

La convocatoria contendrá el orden del día de la reunión, discriminando cada uno de los temas que será objeto de debate, y se comunicará a los accionistas por cualquiera de los siguientes medios: (i) carta o comunicación escrita enviada a la dirección que cada accionista haya registrado ante la Compañía o Depósito Centralizado de Valores para que se tome nota de ella en el Libro de Registro de Acciones a cargo de dicha entidad; (ii) notificación personal, bajo la firma de todos y cada uno de los accionistas. (iii) aviso publicado en un diario de circulación en el domicilio principal de la Compañía. Para el cómputo de los términos de convocatoria, sean de días hábiles o de días comunes, según el caso, se descontará tanto el día en que se envíe o publique la convocatoria, como el día de la reunión.

- **Parágrafo. Derecho de inspección.** Durante los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión de la Asamblea General de Accionistas en que haya de considerarse el Balance de fin de ejercicio, o en las que se haya de considerar la transformación, fusión, escisión o cancelación de la inscripción de las acciones de la Compañía en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia, serán puestos, en las oficinas de la administración, a disposición de los accionistas, los documentos exigidos por la ley para el ejercicio del derecho de inspección. De ese hecho se dará cuenta a los accionistas en el aviso de convocatoria. Durante el lapso indicado los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección a su favor, en los



términos establecidos en la ley, los estatutos y el Código de Gobierno Corporativo de la Compañía y la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva

Artículo 22. – Reuniones de Convocatoria Especial.

Sin perjuicio del término de convocatoria establecido para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas, para aquellas reuniones en que haya de someterse a consideración proyectos relativos a fusión, escisión, transformación de la Compañía, o sobre cancelación voluntaria de la inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores o en Bolsa de Valores, la convocatoria se efectuará con quince (15) días hábiles de antelación, por lo menos. En el aviso de convocatoria se indicarán específicamente los temas a debatir, y se informará sobre el depósito, durante el mismo lapso, en las oficinas del domicilio principal del respectivo proyecto o informe sobre los motivos de la propuesta, para su consulta por accionistas. Igualmente, se harán advertencias sobre la posibilidad del ejercicio del derecho de retiro.

- **Parágrafo.** Cuando se pretenda debatir el aumento del capital autorizado o la disminución del suscrito, deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria. En estos casos, los administradores de la Compañía elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, que deberá quedar a disposición de los accionistas en las oficinas de administración de la Compañía, durante el término previsto para el derecho de inspección.

Artículo 23°. - Reuniones sin Convocatoria y Decisiones Mediante Voto a Distancia.

La Asamblea de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa citación, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas. Igualmente serán válidas las decisiones cuando todos los accionistas expresen por escrito el sentido de su voto respecto de puntos concretos, en los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley 222 de 1995.

Artículo 24°. - Quórum Deliberativo.



Salvo las excepciones legales, la Asamblea de Accionistas deliberará con una pluralidad de accionistas que representen por lo menos, la mitad (1/2) más una (1) de las acciones suscritas a la fecha de la reunión. Si por falta de quórum la Asamblea no pudiere deliberar, se convocará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con uno o varios accionistas cualquiera sea el número de acciones que representen.

- **Parágrafo Primero.** Las reuniones de segunda convocatoria deberán efectuarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30), ambos términos de días hábiles.
- **Parágrafo Segundo.** Cuando se tratare de reuniones por derecho propio, y siempre que la ley aplicable las consagre, el primer día hábil del mes de abril, la Asamblea de Accionistas podrá deliberar y decidir válidamente en las oficinas principales de administración con un número plural de accionistas, cualquiera sea la cantidad de acciones que representen.

Artículo 25° - Mayorías Decisorias.

Las decisiones de la Asamblea de Accionistas se adoptarán por mayoría absoluta de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión, salvo las excepciones siguientes:

- a. Mientras así lo exijan los artículos 155 y 454 del Código de Comercio, o cualquier norma que los sustituya o modifique, la distribución de utilidades requerirá la aprobación de un número plural de accionistas que reúnan, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. A falta de aprobación por tal mayoría, el reparto no será inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades o el remanente de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Si la suma de las reservas legal, estatutarias y ocasionales excede el valor del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir, a falta de la mayoría indicada, se elevará al setenta por ciento (70%).



- b.** La decisión sobre colocación de acciones sin preferencia para los accionistas, en el caso del artículo séptimo de estos estatutos, requerirá aprobación con los votos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, mientras así lo exija el numeral 5 del artículo 420 del Código de Comercio o cualquier norma que lo sustituya o modifique.
- c.** El pago del dividendo en acciones liberadas de la Compañía, con carácter obligatorio para el accionista, requerirá el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, mientras así lo exija del artículo 455 del Código de Comercio o cualquier norma que lo sustituya o modifique.
- d.** En caso de escisión se requiere unanimidad de las acciones representadas en la Asamblea General de Accionistas de la Compañía, para modificar la proporción en que deben participar los accionistas de la sociedad escindida, en este caso la Compañía en el capital de la sociedad beneficiaria según la ley, siempre que así lo exija el artículo 3 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que lo sustituya o modifique.
- e.** Las demás que en virtud de norma legal obligatoria requieran una mayoría calificada o especial, superior a la mayoría absoluta.

Artículo 26°.- Derecho de Voto.

Cada una de las acciones inscritas en el libro de Registro de Acciones conferirá derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas, sin restricción en cuanto al número de votos que pueda emitir el titular o su representante, pero quedando a salvo las prohibiciones o inhabilidades que la ley establece para votar en determinadas decisiones, como en el caso de los administradores y empleados de la Compañía para votar los balances, cuentas de fin de ejercicio y las de la liquidación. Los votos correspondientes a un mismo accionista no podrán fraccionarse. En todo caso, se entenderá que el ejercicio de derechos de voto en las hipótesis descritas a continuación es congruente con el principio de unidad del voto:



- a. Cuando se haya conferido el derecho de voto a un tercero a través de un acto en virtud del cual se desmiembran los derechos inherentes a las acciones, como cuando se constituye una prenda, anticresis o usufructo sobre las mismas, en cuyo caso el titular del derecho de voto podrá votar en sentido distinto al titular del derecho de dominio sobre las acciones;
- b. Cuando el titular registrado de las acciones sea una sociedad fiduciaria, en su calidad de vocera de un patrimonio autónomo, en cuyo caso la sociedad fiduciaria podrá votar con las acciones fideicomitidas de acuerdo con las instrucciones de voto que imparta cada fideicomitente o beneficiario del patrimonio autónomo; y
- c. Cuando el titular registrado de acciones sea un depositario o custodio, en cuyo caso las acciones registradas a su nombre podrán votarse de acuerdo con las instrucciones de voto que imparta cada depositante de dichas acciones.

Artículo 27°. - Presidencia y Actas.

Las reuniones de la Asamblea de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. A falta de este, las reuniones serán presididas por el Presidente Operativo Retail Colombia y a falta de este, por el Presidente de la Junta Directiva. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea de Accionistas se dejará constancia en el libro de Actas, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas serán firmadas por quien presidiere la reunión, por el Secretario General, quien siempre actuará como Secretario en las reuniones de Asamblea de Accionistas y, en su defecto por el Revisor Fiscal, y serán aprobadas por la Asamblea de Accionistas, pudiendo ésta delegar esta potestad en una comisión plural designada para el efecto (Art.189 del Código de Comercio, o cualquier norma que la modifique o adicione). Las actas contendrán los detalles y enunciaciones exigidos por las disposiciones legales.

- **Parágrafo.** Las actas de reuniones no presenciales del máximo órgano social deberán contener la firma de algún representante legal y del secretario de la sociedad. A falta de secretario, el acta deberá ser firmada por alguno de los accionistas.

**Artículo 28°. - Normas sobre Votaciones.**

En las acciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea de Accionistas, se observarán las siguientes reglas:

- a.** Las votaciones se harán por escrito únicamente cuando así lo disponga quien presidiere la Asamblea de Accionistas, o cuando deba darse aplicación al sistema de cociente electoral;
- b.** Para cada elección unitaria se hará votación separada, pero cuando se trate de elegir principal y suplente para el mismo cargo, la elección se hará conjuntamente;
- c.** Cuando ocurriere empate en una elección unitaria se hará nueva votación, y si en esta también se presentare empate, se entenderá en suspenso el nombramiento. Si el empate ocurriere en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas.
- d.** Cuando el nombre de un candidato se repite una o más veces en la misma papeleta, se computarán solamente los votos a su favor que correspondan a dicha papeleta; pero si la repetición consistiere en figurar como principal y a la vez como suplente, no se tendrá en cuenta la inclusión como suplente;
- e.** Si alguna papeleta contuviere un número mayor de nombres del que deba contener, se escrutarán los primeros en la colocación y hasta el número debido. Si el número fuere menor, se computarán los que contenga;
- f.** Para la integración de la Junta Directiva y de comisiones o cuerpos colegiados se dará aplicación al sistema de cociente electoral, en la forma prescrita por la ley, a menos que se provean por unanimidad de los votos correspondientes a la totalidad de las acciones representadas en la reunión, o que el Gobierno Nacional establezca la obligación de aplicar un sistema de votación distinto;
- g.** La Compañía no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder;



- h.** En caso de modificación a los Estatutos, se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente relacionados entre sí, salvo que algún accionista o grupo de accionistas que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, solicite que sea votado de manera separada durante la Asamblea de Accionistas. En igual sentido, las reformas estatutarias podrán votarse en su conjunto, y no separadamente cada artículo o grupo de artículos, cuando así lo apruebe la Asamblea General de Accionistas con la mayoría absoluta de los votos.

Artículo 29°. - Funciones y Atribuciones.

Son funciones y atribuciones de la Asamblea General de Accionistas:

- a.** Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, y aprobar la política de sucesión para estos cargos, cuando a ello haya lugar, la cual será propuesta por la Junta Directiva;
- b.** Aprobar la política general de remuneración de los miembros de la Junta Directiva, y en el evento en que la Junta Directiva lo proponga, definir el marco general dentro del cual la misma Junta Directiva le podrá reconocer un componente de remuneración variable a la Alta Gerencia que se obtenga a partir del comportamiento de la acción de la Compañía en el mercado;
- c.** Examinar las cuentas que deben rendir la Junta Directiva y el Presidente anualmente, o cuando lo exija la Asamblea; y en consecuencia aprobar, improbar o modificar los correspondientes estados financieros y revelaciones que, de acuerdo con las normas legales, deben aquellos someter a su consideración;
- d.** Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, estados financieros y demás informes de esta naturaleza, cuando no hubieren sido aprobados, e informe a la Asamblea de Accionistas en el término que ella señale para el efecto;



- e.** Considerar los informes de la Junta Directiva y el Presidente sobre el estado de los negocios sociales, revelaciones, datos contables y estadísticos exigidos por la ley; las proposiciones que presente la Junta Directiva con los estados financieros, y el informe del Revisor Fiscal;
- f.** Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme a los estados financieros de situación y resultados, una vez aprobados éstos, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos estatutos. En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar reservas voluntarias u ocasionales con destinación específica; y fijar el monto del dividendo, la forma y el plazo para su pago;
- g.** Disponer el traslado o el cambio de destinación de las reservas ocasionales o voluntarias, la distribución de las mismas o su capitalización, cuando resultaren innecesarias;
- h.** Apropiar utilidades con destino a la reserva para readquisición de acciones, con sujeción a las normas estatutarias y legales y autorizar la adquisición de acciones propias de la Compañía;
- i.** Disponer que una determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia;
- j.** Crear acciones de industria o de goce; emitir acciones privilegiadas, reglamentar su colocación, determinar la naturaleza y extensión de los privilegios, disminuir éstos o suprimirlos, con sujeción a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales;
- k.** Acordar (i) la fusión de la Compañía por activa o por pasiva, con otra u otras sociedades, (ii) su transformación, (iii) su escisión, (iv) la segregación (escisión impropia), enajenación, gravamen o arrendamiento de la empresa social o de una porción de sus activos cuando a juicio de la Junta Directiva dicha operación comprometa activos esenciales para el desarrollo del objeto social, (v) la adquisición de otras compañías o activos cuando a juicio de la Junta



Directiva dicha operación pueda devenir en una modificación efectiva del objeto social, (vi) la disolución anticipada o la prórroga del término de duración y, (vii) en general, cualquier reforma, ampliación o modificación de los estatutos;

- l.** Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal;
- m.** Designar, llegado el evento de disolución de la Compañía uno o varios liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas. Mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador y suplente, tendrá el carácter del tal quien sea Presidente de la Compañía al momento de entrar ésta en liquidación, y serán sus suplentes quienes a esa fecha sean suplentes de aquél, en su orden;
- n.** Crear y colocar acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; sin embargo, éstas no podrán representar más del porcentaje (%) máximo establecido por la ley;
- o.** Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los accionistas;
- p.** Las demás que le señalen la ley o los presentes estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social.

Artículo 30°.- Delegación.

La Asamblea General de Accionistas podrá delegar en la Junta Directiva o en el Presidente, para casos determinados o por tiempo definido, alguna o algunas de sus funciones, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación. Sin embargo, se entenderán como funciones exclusivas de la Asamblea General de Accionistas y en consecuencia como



indelegables, las funciones contenidas en los literales a), b), f), g), i) y k) del artículo 29 de estos estatutos.

TITULO III

Junta Directiva

Artículo 31°. - Composición.

La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros o Directores, patrimoniales e independientes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas. El número de miembros independientes y los criterios de independencia se determinarán conforme a la normatividad aplicable a la Compañía.

- **Parágrafo.** El Presidente de la Compañía podrá ser miembro de la Junta en virtud de elección por la Asamblea de Accionistas y, en tal caso, tendrá los derechos y prerrogativas que correspondan a los demás Directores.

Artículo 32°. - Periodo de los Directores.

La designación de los Directores se hará para periodos de dos (2) años, pero pueden ser reelegidos y removidos libremente por la Asamblea de Accionistas en cualquier tiempo.

- **Parágrafo Primero.** Los Directores no podrán ser reemplazados en elecciones parciales sin proceder a nueva elección por el sistema de cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión. Los miembros o Directores deberán cumplir con los requisitos de independencia que se determinen en el Código de Gobierno Corporativo y la Política de Elección y Sucesión de la Junta Directiva, y no podrán estar incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad indicados en dicha Política. Para asegurar el cumplimiento de esta disposición, los accionistas se abstendrán de nominar como candidatos a miembros de la Junta Directiva a personas que no cumplan



con los requisitos indicados en el Código de Gobierno y la Política de Elección y Sucesión de la Junta Directiva, que están a disposición de los accionistas en el sitio web de la Compañía, y que deberán ser consultados por los accionistas antes de proponer un candidato.

- **Parágrafo Segundo.** La totalidad de los miembros de la Junta Directiva será elegida por la Asamblea de Accionistas de conformidad con la ley y la regulación vigente. mediante el sistema de cociente electoral en dos (2) votaciones, una de ellas para elegir los miembros independientes y otra para la elección de los miembros restantes. Sin embargo, la elección de todos los miembros de la Junta Directiva se podrá llevar a cabo en una sola votación, cuando quiera que se asegure que se lograrán el mínimo de independientes conforme a la normatividad aplicable a la Compañía o cuando sólo se presente una lista, que incluya el mínimo de independientes conforme a la normatividad aplicable a la Compañía.
- **Parágrafo Tercero.** Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la convocatoria a elecciones extraordinarias de Junta Directiva de la Compañía procederá únicamente en aquellos casos en los que se presenten una o más vacantes que conduzcan a que la Junta Directiva no cuente con el número mínimo de miembros suficiente para conformar el quorum, ya sea por (i) renuncia de algún miembro; o (ii) por remoción de algún miembro por parte de la Asamblea de Accionistas con la mayoría de los votos presentes en la reunión. Se entenderá por elección extraordinaria de Junta Directiva aquella que se lleve a cabo sin haberse cumplido el periodo estatutario de los Directores.

Artículo 33°. - Presidente de la Junta.

Por el término del periodo para el cual haya sido elegida, la Junta Directiva designará entre sus miembros un Presidente, pudiéndose tratarse de un miembro independiente o patrimonial, quien presidirá las reuniones, dirigirá las deliberaciones y labores de la corporación; en ausencia de su Presidente, las reuniones serán presididas por uno de los miembros asistentes a la reunión, designado ad hoc. Quien tenga la calidad de representante legal, no podrá desempeñarse como Presidente de la Junta Directiva. Serán funciones del



Presidente de la Junta Directiva, además de aquellas que le defina la misma Junta Directiva, las siguientes: (i) asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Compañía; (ii) impulsar la acción de gobierno de la Compañía, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva; (iii) coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas; (iv) realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva; (v) preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la Compañía, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros; (vi) velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva; (vii) presidir las reuniones y manejar los debates; (viii) velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones; (ix) monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva; y (x) liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.

Artículo 34°.- Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá mínimo cuatro (4) veces en el año; pero podrá sostener reuniones extraordinarias cuando sea citada por la misma Junta Directiva, por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por dos de sus Miembros. La citación para reuniones extraordinarias se comunicará con antelación de un día, por lo menos, salvo en el caso en que las reuniones sean citadas por dos de los miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso, la citación para reuniones extraordinarias se comunicará con antelación de tres (3) días calendario. Sin perjuicio de lo anterior, estando reunidos todos los miembros, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones, sin necesidad de citación previa. Al momento de cumplir con los plazos para convocar, ha de tenerse en cuenta que no se toman en consideración el día en que se convoca ni el día en que se llevará a cabo la reunión.

- **Parágrafo Primero.** Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que acuerde la misma Junta Directiva.



- **Parágrafo Segundo.** En los casos y con los requisitos establecidos por la ley, las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva podrán efectuarse mediante comunicación simultánea o sucesiva entre sus miembros, v.gr. por vía telefónica, telefax, radio u otra forma adecuada de transmisión y recepción de mensajes audibles o de imágenes visibles. Igualmente podrán adoptarse decisiones mediante voto a distancia por escrito emitido por sus miembros en un mismo documento o en documentos separados, en los que conste claramente el sentido del voto emitido por cada uno de ellos, siempre que el documento o documentos se reciban por el Presidente de la Junta Directiva o por el representante legal en el término máximo de un mes, contado desde la fecha de la primera comunicación recibida.

Artículo 35°. – Normas de Funcionamiento.

El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas siguientes:

- a. La Junta Directiva actuará como órgano colegiado. Las solicitudes de información de los miembros de Junta Directiva deberán (i) realizarse en sesiones de Junta Directiva; (ii) por escrito; y (iii) estar debidamente justificadas. La decisión será tomada en conjunto por la Junta Directiva, con la mayoría prevista en la ley y los estatutos, observando las reglas de conflicto de intereses.
 - b. Deliberará con la presencia de cuatro (4) de sus miembros, y esta misma mayoría de votos será necesaria para aprobar las decisiones, excepto en los casos en que estos estatutos o las disposiciones legales exijan una mayoría especial.
- **Parágrafo:** En el evento en que se presente un potencial conflicto de interés (entendiéndose por tal, el contemplado en el artículo 23 de la ley 222 de 1995, así como cualquier otra norma o disposición de la Compañía que lo complemente, modifique o reemplace en el futuro) en virtud del cual alguno o varios de los miembros de Junta Directiva debieren abstenerse de participar en la deliberación y votación, se deberá observar el siguiente procedimiento:



1. Los directores que revelaron el conflicto se abstendrán de participar en la respectiva deliberación y decisión.
 2. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir si cuenta con un quórum mínimo de cuatro (4) miembros no conflictuados. Las decisiones serán aprobadas si reciben el voto favorable de cuatro (4) o más miembros de la Junta Directiva.
 3. Si la Junta no cuenta con el quórum mínimo al que se refiere el numeral 2 anterior, la Junta convocará una reunión de la Asamblea General de Accionistas para que decida si autoriza a los miembros que manifestaron el conflicto a participar en una o más reuniones de Junta Directiva en que se debatan y decidan los asuntos que dieron lugar al respectivo conflicto de interés.
 4. Si, tras la decisión de la Asamblea, la Junta Directiva cuenta con un quórum mínimo de cuatro (4) miembros no conflictuados, la propuesta que dio lugar al conflicto será sometida a la Junta Directiva. La decisión será aprobada si reciben el voto favorable de cuatro (4) o más miembros de la Junta Directiva.
 5. Si, tras la decisión de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva no cuenta con un quórum mínimo de cuatro (4) miembros no conflictuados, la Junta perderá competencia para decidir sobre el asunto que dio lugar al conflicto de interés y la Asamblea podrá decidir directamente sobre dicho asunto, salvo que la Asamblea, con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, adopte otra solución.
- c.** Las actas serán suscritas por el Presidente de la respectiva reunión y por el Secretario General de la Compañía, quien actuará siempre como Secretario de las reuniones de Junta Directiva, y en su ausencia temporal o permanente, por quien la Junta Directiva haya designado para tal efecto. Cuando la reunión no fuere presencial, el acta será firmada por el Representante Legal y por el Secretario de la Compañía o, a falta de este último, por alguno de los Directores. En todos los casos, las actas se someterán a aprobación en la



siguiente reunión de la Junta Directiva, salvo que la misma Junta Directiva determine su aprobación en la misma reunión o a través de una comisión que expresamente designe para dicho efecto.

Artículo 36°. - Funciones.

En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Compañía y, por consiguiente tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la Compañía cumpla sus fines y, de manera especial, tendrá las siguientes funciones:

36.1 En relación con la estrategia de la sociedad:

- a.** Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias, así como a extraordinarias cuando lo exijan las necesidades de la Compañía o lo soliciten accionistas que representen no menos de la cuarta parte (1/4) de las acciones suscritas.
- b.** Aprobar y hacer seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, los objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la Compañía, así como el control periódico del desempeño de la misma y del giro ordinario de sus negocios, sirviendo de órgano consultivo de la Presidencia.
- c.** Definir la estructura de la Compañía, incluyendo la de sus filiales y el modelo de gobierno del grupo.
- d.** Establecer las políticas de la Compañía y las de sus compañías vinculadas en los diferentes órdenes de su actividad, y, cuando corresponda, elaborar la propuesta a la Asamblea General de las restantes políticas o propuestas que dicho órgano deba aprobar.

36.2 En relación con el Gobierno Corporativo:

- a.** Velar por el respeto de los derechos de quienes invierten en valores emitidos por la Compañía, asegurar su efectivo cumplimiento y divulgación, y promover el trato equitativo para todos los accionistas e inversionistas.



- b.** Respetar el derecho de los accionistas a participar de los dividendos y beneficios de la Compañía, participar en la designación y remoción de los miembros de la Junta Directiva y evaluar el informe de su gestión, y participar y votar en las Asambleas Generales de Accionistas.
- c.** Aprobar la política de Gobierno Corporativo y el Informe Anual de Gobierno Corporativo, así como de la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.
- d.** Adoptar el Código de Buen Gobierno de la Compañía y asegurar su efectivo cumplimiento y divulgación.
- e.** Supervisar la eficiencia y el nivel de cumplimiento de las medidas de Gobierno Corporativo y de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Compañía, así como la aprobación de las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas o "*whistleblowers*".
- f.** Designar al representante legal responsable del envío y actualización de la información ante el Registro Nacional de Valores y Emisores-RNVE.
- g.** Expedir la reglamentación correspondiente relacionada con los criterios de independencia de los miembros de la Junta Directiva.
- h.** Expedir la reglamentación correspondiente relacionada con el ejercicio del derecho de inspección.
- i.** Expedir la reglamentación correspondiente orientada a establecer el procedimiento que se adelantará para verificar que los candidatos a miembro de Junta Directiva revistan los requisitos de independencia y no se encuentren inmersos en causales de inhabilidad e incompatibilidad. Dicha reglamentación podrá, entre otros, establecer la información y documentación mínima que un accionista y sus candidatos postulados deberán suministrar para efectos de adelantar las verificaciones correspondientes.
- j.** Expedir la reglamentación en materia de deberes de empleados y administradores.



La reglamentación que expida la Junta Directiva con fundamento en esta disposición estatutaria en relación con los literales g, h, i, y j será de obligatorio cumplimiento para los administradores y accionistas de la Compañía.

36.3 En relación con el control y gestión de riesgos:

- a.** Procurar un adecuado ambiente de control dentro de la Compañía y sus subordinadas propendiendo por una arquitectura de control que abarque todas las compañías del grupo, y supervisando su efectividad.
- b.** Aprobar la política de riesgos y de delegación de los mismos, y monitorear periódicamente los principales riesgos de la sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance.
- c.** Aprobar, hacer seguimiento y evaluar la eficacia en relación con los sistemas de control interno, de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva.
- d.** Presentar la propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.
- e.** Supervisar la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna.

36.4 En relación con los conflictos de interés y transacciones entre partes relacionadas:

- a.** Conocer y administrar los conflictos de interés entre la Compañía y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia, así como aprobar las políticas para el manejo de conflictos de intereses y uso de información privilegiada por parte de cualquier empleado, y reglamentar lo concerniente a la creación y funcionamiento del Comité de Conflicto de Intereses. Lo anterior sin perjuicio de las facultades asignadas legalmente a la Asamblea General de Accionistas en materia de conflictos de intereses.
- b.** Definir las reglas a que se debe someter la evaluación y autorización de las operaciones que la Compañía realiza con: (i) accionistas controlantes, significativos, o que estén representados en la Junta Directiva; (ii) miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas vinculadas a



ellos, y (iii) con empresas del conglomerado al que pertenece. Lo anterior sin perjuicio de las facultades asignadas legalmente a la Asamblea General de Accionistas en materia de conflictos de intereses.

36.5 En relación con el manejo financiero y de inversiones:

- a.** Aprobar las políticas financieras, contables y de inversión de la sociedad, y determinar la aplicación que deba darse a las apropiaciones destinadas por la Asamblea de Accionistas a reservas de inversión.
- b.** Autorizar los actos u operaciones que por su cuantía exceden la capacidad del Presidente o de los otros Representantes Legales, salvo cuando esta autorización haya quedado reservada a la Asamblea General de Accionistas, en cuyo caso, la función de la Junta Directiva se limita a la propuesta y justificación de la operación. En ese sentido, deberá autorizar previamente al Presidente de la compañía para ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato cuando la cuantía sea o exceda de cuarenta y seis mil (46.000) veces el valor del salario mínimo legal mensual vigente al momento de la operación y a los demás Representantes Legales cuando la cuantía exceda de veintitrés mil (23.000) veces el valor del salario mínimo legal mensual vigente al momento de la operación. De esta limitación quedan exceptuadas: (i) la compra y venta de inventarios para su reventa en los almacenes, (ii) la contratación de servicios públicos, aseo, vigilancia, u otros servicios necesarios para la operación de la compañía dentro de su giro ordinario, y (iii) las operaciones financieras requeridas para la administración del efectivo de la compañía o para la cobertura de su exposición a divisas extranjeras, dentro de los límites establecidos para ello por la Junta Directiva, actos que el Presidente de la Compañía podrá realizar ilimitadamente sin necesidad de previa autorización de la Junta Directiva
- c.** Autorizar la constitución o adquisición de participaciones en cualquier tipo de sociedad, así como su posterior enajenación, cuando estas operaciones: (a) superen las atribuciones del Representante Legal o (b) se realicen en jurisdicciones consideradas como paraíso fiscal independientemente de su monto.



- d. Disponer y reglamentar la contratación de empréstitos colectivos, la emisión de papeles comerciales, bonos o similares.
- e. Iniciar negociaciones sobre fusión o integración con otras empresas, y someter el proyecto correspondiente a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas cuando a ello haya lugar;

36.6 En relación con el funcionamiento de la Junta Directiva:

- a. Proponer las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas y velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la Compañía.
- b. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la política de Remuneración de la Junta Directiva.
- c. Organizar el proceso de evaluación y autoevaluación de la Junta Directiva y de sus miembros, de conformidad con el reglamento que apruebe para dicho efecto, así como velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos que regulen el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva.
- d. Crear los Comités de apoyo de la Junta Directiva que considere necesarios, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de los mismos. Dentro de ellos se incluirán como mínimo un Comité de Auditoría y Riesgos.

36.7 En relación con la administración de la Compañía:

- a. Designar y remover libremente al Presidente de la Compañía, al Auditor Interno y al Secretario General, y definir la política de remuneración e indemnización, evaluación del desempeño y sucesión de estos. Para el caso del Auditor Interno, el nombramiento deberá contar con el informe previo del Comité de Auditoría y Riesgos.
- b. Nombrar el Presidente Operativo Retail Colombia y los Vicepresidentes, según las propuestas del Presidente de la Compañía. De igual forma, aprobar la política de remuneración e indemnización, evaluación del desempeño y



sucesión de éstos, salvo en lo que en este sentido le corresponda a la Asamblea General.

- c. Determinar el orden de precedencia en que los Vicepresidentes y otros funcionarios actuarán como suplentes del Presidente y reemplazarán a éste en sus faltas temporales o accidentales;
- d. Autorizar el régimen de liberalidades, beneficios y prestaciones de carácter extralegal a favor del personal al servicio de la Compañía;

36.8 En relación con la información financiera y no financiera de la Compañía.

- a. Prescribir los métodos o sistemas que deban aplicarse en materia de contable y las demás normas para la elaboración y presentación de los estados financieros de acuerdo con las disposiciones legales y con las normas de contabilidad establecidas.
- b. Supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales.
- c. Supervisar la información, financiera y no financiera, que debe hacer pública periódicamente en el marco las políticas de información y comunicación la Compañía.
- d. Examinar los estados financieros que periódicamente preparará la administración, así como los libros, documentos, activos y dependencias de la Compañía, para los fines de dirección y evaluación de la gestión.
- e. Aprobar los estados financieros de fin de ejercicio, el informe de la Administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas, que debe presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias.
- f. Servir de enlace entre los accionistas de la Compañía y la administración de esta para el suministro de información, a través de la creación y definición en las políticas y reglamentos de la Compañía de mecanismos que garanticen la efectividad y oportunidad de la información sobre los negocios sociales
- g. Reglamentar el procedimiento que faculte a los accionistas y titulares de valores emitidos por la Compañía y colocados mediante oferta pública, para realizar auditorías especializadas a su costo y bajo su responsabilidad, conforme a las reglas y requisitos que se definan para dicho efecto.



- h.** Considerar las propuestas que presente un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas, y responderlas por escrito a quienes las hayan formulado, indicando claramente las razones que motivaron las decisiones. En todo caso tales propuestas no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la Compañía.
- i.** Atender las peticiones o reclamaciones de los accionistas e inversionistas relacionadas con el cumplimiento efectivo de las normas de Gobierno Corporativo.

36.9 En relación con las acciones de la Compañía:

- a.** Reglamentar la colocación de acciones en reserva, con observancia de los requisitos legales.
- b.** Proponer a la Asamblea General la política en materia de recompra de acciones propias.
- c.** Aprobar el proceso de desmaterialización de las acciones de la Compañía y facultar ampliamente al Presidente para su implementación.
- d.** Definir la política de autorizaciones a los funcionarios de la Compañía y a los miembros de la Junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para adquirir o enajenar acciones de la Compañía.
- e.** Determinar, en caso de mora de algún accionista para el pago de instalamentos pendientes por concepto de acciones que hubiere suscrito, el arbitrio de indemnización que deba emplearse por la Compañía, entre los varios autorizados por la ley.

Artículo 37°. - Delegación.

La Junta Directiva podrá delegar en los Comités de la Junta Directiva, el Presidente o en los otros Representantes Legales, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el artículo precedente, siempre que por su naturaleza sean delegables por no estar prohibidas en la ley o porque su delegación no sea recomendable de acuerdo con las normas de Gobierno Corporativo contenidas en el Código País promulgado por la Superintendencia Financiera.



TITULO IV

Presidente

Artículo 38°. - Nombramiento y Representación Legal.

La Representación legal de la Compañía, en juicio y fuera de juicio, y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un empleado denominado Presidente, cuya designación la hará la Junta Directiva por término indefinido y el cual podrá ser removido libremente por la Junta Directiva en cualquier momento. Todos los empleados de la Compañía, a excepción del Auditor Interno, estarán subordinados al Presidente en el desempeño de sus cargos.

Artículo 39 – Presidencia Operativa Retail Colombia.

La Presidencia Operativa Retail Colombia será ejercida por un empleado designado por la Junta Directiva por término indefinido, según las propuestas presentadas por el Presidente de la Compañía, y sin perjuicio de que pueda ser removido libremente por la Junta Directiva en cualquier momento, ejercerá la Representación legal de la Compañía, en juicio y fuera de juicio y será subordinado al Presidente.

Artículo 40. – Funciones.

Presidencia Operativa Retail Colombia:

- a.** Tomar decisiones acordes con la estrategia y los lineamientos fijados por el Presidente;
- b.** Acompañar, apoyar y complementar al Presidente en temas estratégicos, relaciones con el gobierno, medios de comunicación, plan de expansión, inversionistas y nuevas iniciativas de negocio;
- c.** Responder por la operación de la cadena de abastecimiento integral del negocio de Comercio al Detal y el P&G correspondiente;
- d.** Acompañar al Presidente en las reuniones de inversionistas que considere pertinentes;



- e.** Alinear conceptual y filosóficamente las áreas a su cargo frente al logro de los resultados del negocio de Comercio al Detal;
- f.** Ejecutar el plan de expansión;
- g.** Realizar una coordinación efectiva entre las áreas claves del negocio de Comercio al Detal y las Vicepresidencias de soporte;
- h.** Avalar la estrategia competitiva de los diferentes negocios de Comercio al Detal;
- i.** Responder por nuevos negocios ya definidos y promover el desarrollo de nuevos negocios y activos ocultos;
- j.** Priorizar iniciativas de trabajo intra-áreas;
- k.** Proponer esquemas de compensación que alineen la administración con el resultado del negocio;
- l.** Liderar los esfuerzos de transformación organizacional requeridos;
- m.** Administrar las operaciones de manera transversal sobre las vicepresidencias y negocios para asegurar que los resultados sean consistentemente obtenidos;
- n.** Fortalecer la alineación de las metas con los resultados requeridos. Llevar controles periódicos;
- ñ.** Optimizar los escenarios de discusión, y utilizar la información clave del negocio para mejorar procedimientos y programas;
- o.** Mantener las metas de los programas a pesar de cambios de personal que se presenten;
- p.** Garantizar la ejecución de los acuerdos y metas establecidas;



- q. Presidir el comité actual de Vicepresidentes y Gerentes corporativos del negocio de Comercio al Detal;
- r. Responder por ventas, EBITDA, rotación de inventarios, clima laboral, servicio al cliente, market share del negocio de Comercio al Detal;

Artículo 41. - Otros Representantes Legales.

De manera simultánea con el Presidente, la representación legal será ejercida en forma conjunta o separada por el Presidente Operativo Retail Colombia y los Vicepresidentes, quienes además, en el orden que determine la Junta Directiva, serán suplentes del Presidente, y reemplazarán a éste en los casos de faltas accidentales o transitorias y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente impedido o inhabilitado para actuar en un asunto determinado, circunstancias que serán verificadas, declaradas y certificadas por el Presidente de la Junta Directiva. A falta de otros Representantes Legales, serán suplentes los miembros de la Junta Directiva, en el orden en que hayan sido elegidos.

- **Parágrafo Primero.** En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la separación del cargo por más de treinta días (30) consecutivos sin licencia, la Junta Directiva designará un nuevo Presidente para el resto del período; mientras se efectúa el nombramiento y la correspondiente inscripción en el registro mercantil, la Presidencia de la Compañía será ejercida por los suplentes indicados en el presente artículo.
- **Parágrafo Segundo.** Para efectos de la representación legal de la Compañía, los tendrá igualmente la calidad de representante legal, el Secretario General o el cargo que haga sus veces, quien representará a la Compañía exclusivamente ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, tributarias y entidades del Estado.
- **Parágrafo Tercero.** Para efectos de la representación legal de la Compañía de manera simultánea, los otros Representantes Legales diferentes al Presidente



tendrán las limitaciones fijadas en estos estatutos, y en especial no podrán realizar actos o contratos que excedan de veintitrés mil (23.000) veces el valor del salario mínimo legal/mensual vigente al momento de la operación sin la autorización previa de la Junta Directiva. Cuando otro Representante Legal ejerza la representación de la Compañía como suplente del Presidente en virtud de su ausencia temporal o definitiva de éste o por encontrarse impedido o inhabilitado, le aplicarán las mismas limitaciones establecidas para el Presidente.

- **Parágrafo Cuarto.** - El agente de cumplimiento para el envío y suministro de información relevante ante la Superintendencia Financiera de Colombia será la persona que ocupe el cargo de Vicepresidente Financiero de la Compañía o el cargo que haga sus veces. En cumplimiento de lo anterior, se creará un espacio de información para los accionistas e inversionistas en la pagina web de la Compañía.

Artículo 42°.- Funciones.

El Presidente de la Compañía es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal tiene a su cargo la representación legal de la Compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la Compañía, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Presidente:

- a. Ejecutar y cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Compañía, salvo a aquellos cuyo nombramiento y remoción compete a la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva;



- c.** Citar a la Junta Directiva cuando lo estime necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Compañía y sus actividades;
- d.** Convocar a la Asamblea General de Accionistas, y presentarle en su reunión ordinaria el balance de fin de ejercicio junto con los informes, proyecto de distribución de utilidades, y demás revelaciones e informaciones especiales exigidas por la ley, previo el estudio, consideración y aprobación de la Junta Directiva;
- e.** Velar de manera conjunta con la Junta Directiva por el efectivo cumplimiento y divulgación del Código de Buen Gobierno;
- f.** Disponer la apertura o supresión de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social y determinar la extensión y limitaciones de los poderes que deban conferirse a los administradores de los respectivos establecimientos;
- g.** Las demás que le confieren estos estatutos o la ley.

Artículo 43°.- Facultades.

Como Representantes Legales de la Compañía, en juicio y fuera de juicio, el Presidente y los otros Representantes Legales tendrán las facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Compañía, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Presidente y los otros Representantes Legales quedarán investidos de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales, promover o



coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la Compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes, representen a la Compañía en cualquier género de negocios, y determinar sus facultades, previa autorización de la Junta Directiva cuando se trate de constituir apoderados generales; revocar mandatos y sustituciones.

Artículo 44°.- Delegación.

El Presidente podrá delegar en los empleados de la Compañía, especialmente en la Alta Gerencia, el ejercicio de alguna o algunas de las anteriores funciones y facultades, siempre que por su naturaleza tales funciones o facultades sean delegables y no esté prohibida la delegación, de conformidad con la política que para dicho efecto apruebe la Junta Directiva.

CAPITULO VI

Revisor Fiscal

Artículo 45°.- Nombramiento.

El Revisor Fiscal y su Suplente serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años simultáneos a los de la Junta Directiva, pero como mandatarios que son de la colectividad de los accionistas pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas y reelegidos sucesivamente, con el voto correspondiente a la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión. El Suplente reemplazará al Principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

- **Parágrafo Primero.** La Revisoría Fiscal podrá confiarse a una asociación o firma de contadores, designada por la Asamblea General de Accionistas. En tal caso, la asociación o firma designada deberá nombrar un contador público



para el ejercicio de la revisoría, que desempeñe personalmente el encargo, y un suplente para el caso de falta de nombrado.

- **Parágrafo Segundo.** La Junta Directiva garantizará que la elección del Revisor Fiscal por parte de la Asamblea General de Accionistas se realizará de manera transparente y objetiva. Para tal efecto la Junta Directiva adoptará una política para la designación del Revisor Fiscal.

Artículo 46°.- Calidad y Status Legal.

El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidad que establecen las leyes.

Artículo 47.- Funciones.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Compañía se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Compañía y en el desarrollo de sus negocios;
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las Compañías, rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Compañía y las actas de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Compañía y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;



- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Compañía y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título;
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen e informe correspondiente;
- h. Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario;
- i. Verificar que todas las pólizas de seguros que protejan los bienes de la Compañía sean oportunamente expedidas, renovadas y regularizadas con el pago de las correspondientes primas;
- j. Visitar por sí o por delegados suyos, por lo menos una vez al año, los establecimientos de comercio de la Compañía;
- k. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea de Accionistas;
- l. Deberá informar constantemente al Presidente y a la Junta Directiva los asuntos relevantes y materiales producto de su auditoria. La divulgación de esta información relevante y material por parte del Presidente y de la Junta Directiva se realizará mediante su oportuna remisión a la Superintendencia Financiera y a las Bolsas de Valores en las cuales se encuentren inscritos los títulos emitidos por la Compañía.



CAPITULO VII

Secretaria General

Artículo 48°.- Nombramiento y Funciones.

La Compañía tendrá un Secretario General quien podrá ostentar igualmente una posición ejecutiva dentro de la Compañía.

En el evento en que el Secretario General a la vez ostente una posición ejecutiva en la Compañía, su nombramiento y remoción corresponderá a la Junta Directiva según propuesta del Presidente de la Compañía.

En el caso en que el Secretario General no ostente una posición ejecutiva en la Compañía, su nombramiento y remoción corresponderá a la Junta Directiva.

El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Junta Directiva o por el Presidente, el Secretario tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Llevar conforme a la ley los libros de Actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, redactar las actas y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan;
- b. Entenderse con todo lo relativo a expedición y refrendación de títulos de acciones e inscripción de actas o documentos en el correspondiente libro de Registro de Acciones;
- c. Comunicar las citaciones para las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea de Accionistas y realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva;



- d.** Dirigir la administración de documentos y archivo de la Compañía, y velar por la custodia y conservación de los libros, escrituras, títulos, comprobantes y demás elementos que se le confíen;
- e.** Mantener al orden del día, con el lleno de los requisitos legales, el registro de marcas, enseñas, nombres y demás derechos constitutivos de propiedad industrial o comercial; pólizas de seguros, escrituras públicas y demás documentos relacionados con la propiedad, posesión o tenencia de bienes y derechos de la Compañía;
- f.** Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la Compañía.
- **Parágrafo.** – El Secretario podrá ocupar, simultáneamente, un cargo de Vicepresidente de la compañía, en cuyo caso le serán aplicables, además de las reglas previstas en este artículo, las disposiciones contenidas en los artículos 41 y siguientes de estos estatutos.

CAPITULO VIII

Estados Financieros, Reservas y Dividendos

Artículo 49°.- Contabilidad e Información Financiera.

La Compañía llevará la contabilidad de sus negocios con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias, y con sujeción a las normas técnicas aplicables. Por lo menos una vez al año, con efecto al treinta y uno (31) de diciembre, la Compañía emitirá información financiera sobre su situación de negocios, el resultado de sus operaciones y cambios en su situación financiera, identificando la fecha de corte de la información y el período que cubre. Dicha



información se emitirá mediante la presentación de los estados financieros básicos prescritos por las disposiciones legales, elaborados en la forma que estas prescriben y con sujeción a las correspondientes normas técnicas. Los estados financieros básicos quedarán en firme una vez que sean aprobados por la Asamblea de Accionistas, a cuya consideración deberán someterse por los administradores. Periódicamente, en las épocas que determine la Junta Directiva o el Presidente, se harán balances de prueba y se emitirá la información parcial que se considere necesaria para fines exclusivamente de la administración.

Artículo 50° - Utilidades.

No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en balances generales de fin de ejercicio, aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del capital suscrito.

Artículo 51° - Reservas y Dividendos.

Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme al balance general aprobado por la Asamblea General de Accionistas, se distribuirán por esta con arreglo a las normas siguientes y a las disposiciones legales:

- a. Mientras así lo exija la ley aplicable, el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de impuestos se llevará a reserva legal hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%), al menos, del capital suscrito; Alcanzando dicho límite quedará a decisión de la Asamblea de Accionistas continuar incrementando la reserva legal, pero si disminuyere será obligatorio apropiarse el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio hasta que la reserva alcance nuevamente el límite fijado;
- b. Efectuada la apropiación para reserva legal, si a ello hubiere lugar, podrá la Asamblea de Accionistas ordenar las apropiaciones que considere necesarias o convenientes para constituir o incrementar reservas ocasionales, con



sujeción a las normas legales. Tales reservas tendrán destinación clara y específica, y serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan, pero la Asamblea de Accionistas podrá cambiar la destinación dada a tales reservas o distribuirlas cuando resulten innecesarias.

- c. Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores no canceladas que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de dichas pérdidas antes de cualquier apropiación para reservas legal, voluntarias u ocasionales;

Mientras la ley aplicable así lo exija, las apropiaciones para la creación o incremento de reservas voluntarias u ocasionales, si con ellas se afecta el mínimo legal de utilidades a los accionistas, requerirá el voto favorable de un número plural de accionistas que reúnan el setenta y ocho por ciento (78%), al menos, de las acciones representadas en la reunión. Salvo decisión en contrario, aprobada por la mayoría antes expresada, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del remanente de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. El porcentaje mínimo de reparto se aumentará al setenta por ciento (70%) si el monto de las reservas legal, estatutarias y ocasionales supera el valor del capital suscrito.

Artículo 52°. - Pago de Dividendos.

Los dividendos se pagarán a prorrata de la parte pagada del valor nominal de las acciones. Su pago se hará en efectivo, dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, en la forma o período que determine la Asamblea de Accionistas, y a quien tenga la calidad de accionistas al momento de hacerse el pago. Los dividendos se compensarán con las sumas exigibles que el accionista deba a la Compañía.

- **Parágrafo.** - Mientras la ley aplicable así lo disponga, por decisión de la Asamblea de Accionistas, el dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas. La decisión será obligatoria para el accionista cuando haya sido aprobada con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas; a falta de esa mayoría, o en el evento en que la sociedad se



encuentre en situación de subordinación, quedará a elección de accionistas recibir el dividendo en acciones o exigir su pago en efectivo.

CAPITULO IX

Disolución y Liquidación

Artículo 53°. - Causales de Disolución.

La Compañía se disolverá por las causales que la ley determina de manera general para todas las sociedades comerciales, por las especiales que la ley mercantil establece para la sociedad anónima, y extraordinariamente en cualquier momento por decisión de la Asamblea de Accionistas, adoptada con los votos correspondientes a no menos de la mitad más uno de las acciones representadas en la reunión, y solemnizada en forma legal.

Artículo 54°. - Liquidador.

Disuelta la Compañía por cualquier causal, la liquidación y división del patrimonio social se hará de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales, por un liquidador especial que será designado por la Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de que ésta pueda designar varios y determinar en tal caso si deben obrar conjunta o separadamente. Por cada liquidador la Asamblea de Accionistas designará un Suplente. Mientras no se haga y se registre el nombramiento de Liquidador y Suplente, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil como Presidente, Presidente Operativo Retail Colombia y Vicepresidentes.

Artículo 55°. - Normas para la Liquidación.

La liquidación de la Compañía y la división del patrimonio social se adelantarán de conformidad con las leyes mercantiles y con las disposiciones del Código Civil aplicables, y observando las siguientes reglas:



- a.** La Asamblea General del Accionistas será convocada y se reunirá en las épocas y términos prescritos para las reuniones ordinarias, y extraordinariamente cuantas veces fuere convocada por el liquidador, el Revisor Fiscal, la Superintendencia de Sociedades, o cuando lo solicite cualquier número de accionistas que represente no menos del veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas. En tales reuniones cumplirá todas las funciones que sean compatibles con el estado de liquidación y, especialmente, las de nombrar, cambiar y remover libremente al liquidador o liquidadores y a sus Suplentes, exigirles cuentas, determinar los bienes que deban ser distribuidos en especie y establecer prioridades para la realización de activos, forma y plazos de realización, contratar con los liquidadores el precio de sus servicios y adoptar las demás determinaciones que fueren procedentes de acuerdo a la Ley;
- b.** La Asamblea de Accionistas podrá determinar que bienes deberán ser distribuidos en especie, fijar los valores de tales bienes o la manera de determinarlos, establecer la forma para su adjudicación y autorizar al liquidador para hacer las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos establecidos por la Ley;
- c.** La Asamblea de Accionistas tendrá facultad para autorizar la adjudicación de activos en pro indiviso por grupos de accionistas; disponer ventas de activos mediante subastas privadas entre los mismos accionistas o con admisión de postores extraños, y disponer el empleo de otras formas que se consideren adecuadas;
- d.** Para la aprobación de las cuentas periódicas rendidas por el liquidador, o de las ocasionales que se le exijan, así como para autorizar la adjudicación de bienes en especie, autorizar daciones en pago, conceder ventajas especiales a deudores de la sociedad, y para llevar a efecto las transacciones o desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, bastará la mayoría absoluta de votos presentes;

**Artículo 56° - Soluciones de Diferencias.**

Todas las diferencias relativas al contrato social, que surjan durante la existencia de la Compañía, en el momento de la disolución o en el período de la liquidación, y que no puedan ser resueltas directamente entre los involucrados dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, integrado por tres árbitros designados de común acuerdo por las partes, y a falta de acuerdo, por la Cámara de Comercio de Medellín. La decisión deberá proferirse en derecho, aplicando preferentemente las normas contenidas en los presentes estatutos y, en lo que no dispongan éstos o las leyes colombianas, los principios generales de derecho, todo ello conforme a las normas legales que regulen el proceso arbitral. Si la Cámara de Comercio no designare los árbitros por cualquier motivo, la designación se efectuará con arreglo a las normas legales de carácter procesal aplicables al caso. Para efectos de esta cláusula se entiende por parte, la persona o grupo de personas que sostenga una misma pretensión.

- **Parágrafo.** Podrá prescindirse del Arbitramento, cuando dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se tenga por fallida la etapa de arreglo directo los interesados, siendo capaces de transigir y tratándose de controversia susceptible de transacción, resuelven conjuntamente someter la diferencia a conciliación o al mecanismo de amigable composición. En el primer caso, es decir, cuando las partes opten por someter la controversia a conciliación, se seguirán las reglas sobre conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín.

En el segundo caso, es decir cuando las partes opten por la amigable composición, las partes decidirán el número de amigables componedores y los nombrarán. En caso de discrepancia sobre el número de amigables componedores o su nombramiento, será un único amigable componedor y será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín. A este mecanismo aplicarán las reglas y procedimientos del mencionado Centro de Conciliación y Arbitraje. La decisión tendrá efectos



de transacción, según lo contemplado en la Ley 1563 de 2012 o aquellas normas que la modifiquen o adicionen.

Artículo 57°. - **Limitación de Facultades.**

En todos los casos en que estos estatutos establecen limitaciones a las facultades de los administradores, por razón en la cuantía de los actos o contratos, se entenderá que todos aquellos que versen sobre el mismo negocio constituyen un solo acto o contrato para efectos de la limitación aplicable.

Artículo 58°. - **Prohibiciones.**

Prohíbese a la Compañía constituirse en garante de obligaciones de terceros o caucionar con bienes sociales obligaciones distintas de las adquiridas en desarrollo de su objeto o empresa social, salvo por razones de conveniencia reconocida por la Asamblea de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes.

- **Parágrafo.** La Compañía podrá ser garante de obligaciones o caucionar bienes sociales de las compañías en las que tenga participación accionaria o con las que tenga un acuerdo de colaboración para el desarrollo de una línea de negocio, para lo cual se requerirá previa autorización de La Junta Directiva de la Compañía.

Artículo 59°. - **Prórroga de Nombramientos.**

Cuando la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva no hagan oportunamente las elecciones o nombramientos que les corresponde hacer, conforme a los estatutos, se entenderá prorrogado el período de los anteriormente nombrados o elegidos hasta cuando se haga la elección o nombramiento correspondiente.

Artículo 60°. - **Negociación de Acciones por los Administradores.**

Las personas que, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, tengan la calidad de administradores de la Compañía, no podrán ni por sí, ni por interpuesta persona adquirir acciones de la Compañía mientras estén en



ejercicio de sus cargos, salvo cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, excluido el voto del solicitante.

● **Parágrafo.** Se entenderá que no existen motivos de especulación y por tanto los administradores se encuentran autorizados, entre otras hipótesis, cuando la adquisición de acciones sea producto de:

- a. La suscripción de acciones en ejercicio del derecho de preferencia.
- b. La negociación de acciones en ejercicio del derecho de preferencia.
- c. El pago de dividendos en acciones.
- d. Una dación en pago.
- e. Una adjudicación de acciones por ministerio de la ley.

Artículo 61º. - Comités de Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá crear comités de apoyo a su gestión, y como mínimo contará con un Comité de Auditoría y Riesgos. En adición a lo anterior, la Junta Directiva podrá crear y reglamentar el funcionamiento de un Comité de Conflictos de Interés. Sin embargo, la Junta Directiva podrá dividir las funciones de estos comités o contemplar otras funciones, en otros comités que podrá crear para tales efectos. Los Comités que llegare a crear estarán conformados como mínimo por tres (3) integrantes de la Junta Directiva que podrán ser miembros Independientes o Patrimoniales. En todo caso, el Comité de Auditoría y Riesgos deberá ser presidido por un miembro Independiente, y deberá contar con la participación de todos los miembros Independientes de la Junta Directiva.

El Comité de Auditoría y Riesgos contará con la presencia del Revisor fiscal de la Compañía, quien asistirá con voz, pero sin voto.

La Junta Directiva deberá adoptar un reglamento para el funcionamiento del Comité de Auditoría y Riesgos y de cualquier otro comité que llegare a crear, donde señalará la periodicidad de sus reuniones y las funciones que les



corresponden, las cuales en todo caso serán de actuar como órganos consultivos y de supervisión para apoyar a la Junta Directiva en sus funciones. Las funciones del Comité de Auditoría y Riesgos y de cualquier otro comité que llegare a crear deberán cumplir con los requerimientos legales y con las normas de Gobierno Corporativo que la Junta Directiva voluntariamente acoja.

Artículo 62°. - Auditoría Interna o Control Interno.

La Compañía tendrá un área de Auditoría Interna, cuya misión será brindar aseguramiento (auditoría) y consulta (asesoramiento), de manera independiente y objetiva, de los procesos de gobierno, riesgo y control, para mejorar las operaciones de la Compañía, ayudándola a cumplir sus objetivos. El Liderazgo de esta área estará a cargo del Auditor Interno, quien dependerá profesional y funcionalmente de la Junta Directiva, a la cual le corresponderá su nombramiento y remoción de los candidatos propuestos por el Comité de Auditoría y Riesgos.

Artículo 63°. - Auditorías Externas.

Los accionistas y titulares de valores emitidos por la Compañía y ofrecidos mediante oferta pública aprobada por la Superintendencia Financiera, que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del total de los respectivos títulos en circulación, podrán realizar auditorías especializadas una vez al año, a su costo y bajo su responsabilidad, conforme a las disposiciones definidas por la Junta Directiva, las cuales establecerán como mínimo: término, oportunidad, frecuencia, trámite y requisitos para su solicitud, materias sobre las cuales puede versar, responsabilidades, autorizaciones y tiempo en el cual se concede y se debe realizar la auditoría, la forma de designar a quien corresponda su práctica y demás aspectos pertinentes.

Artículo 64°. - Gobierno Corporativo y Transparencia.

La Compañía, sus accionistas, sus administradores y empleados o funcionarios se encuentran obligados a cumplir las normas establecidas, en los presentes estatutos, así como en las demás políticas que con posterioridad adopte la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.